



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2012.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos de Luis Walton Aburto, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinoza Torres, Margarita García García, Jesús Armando López Velarde Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Sampeirio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 6827. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos del Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la invalidez del *“DECRETO NÚMERO 542 QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, así como los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, del Decreto mencionado publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 10, Tomo CLXXXV de fecha nueve de enero del año dos mil doce.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, primer párrafo, 59, 60, primer párrafo, 61, 62, tercer párrafo y 64, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, en relación con el artículo 19, párrafo segundo, inciso p), de los Estatutos del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que acreditan en términos de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2012

veinticuatro de enero de dos mil doce, en la que aparece que los ocho suscriptores del escrito inicial, integran la Comisión Operativa Nacional, sin que sea obstáculo que la persona que no firmó dicho escrito Margarita García García, impida reconocer la personalidad de los comisionados del partido accionante, toda vez que actúan en su nombre ocho de los nueve integrantes de la referida Comisión. En consecuencia, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer en representación del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, para que rindan sus informes dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."*; se requiere a las citadas autoridades para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con tal requerimiento.

N



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, asimismo, copia certificada de toda la documentación en que conste la participación de los Municipios del Estado en el proceso de reformas a la Constitución local, incluidas las constancias por las que se les requirió el sentido de sus votos y las actas de cabildo correspondientes a la votación de dicha reforma.

Se requiere a la Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, para que en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en este asunto.

En términos del artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, con copia del escrito de cuenta dése vista a la Procuradora General de la República para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2012

Como lo solicitan los promoventes, con apoyo en los artículos 11, segundo párrafo, 31, en relación con el 59 y 62, tercer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones de término los días sábado y domingo y aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General **2/2006**, del Tribunal Pleno, de treinta de enero de dos mil seis, Armando Olachea Colomé, con números telefónicos 55-21-57-77 y 044-55-14-51-38-82, con domicilio en Artículo 123, número 57, interior 13, segundo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06050, de esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de febrero de dos mil doce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 23/2012, promovida por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano. Conste.
LAAR